

INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VALENCIA 2017

ACTUALIZACION ABRIL 2017



AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Revisión: 7 • Fecha: 10/04/2017

Firmado por :FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ

Fecha firma :14/04/2017 10:05:09

REGISTRO DE REVISIONES		
Revisión	Causa de los cambios	Fecha de revisión
1	Elaboración inicial del documento	30/03/2012
2	Actualización año 2013	06/02/2013
3	Actualización año 2014	28/10/2013
4	Actualización año 2015	30/12/2014
5	Actualización año 2016	04/12/2015
6	Actualización año 2017	20/10/2016
7	Actualización abril 2017 por cambio en la prestación de los servicios comerciales	10/04/2017

Francesc J. Sánchez Sánchez
DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Director General, Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

ÍNDICE

1	MOTIVACION DE LA ACTUALIZACION.....	4
1.1	INTRODUCCIÓN	4
1.2	VALIDEZ DE LA IRFPV	5
2	MODIFICACIONES	5
2.1	Modificación del apartado 3.7 capacidad de la infraestructura ferroviaria de la red ferroviaria del puerto de valencia.....	5
2.2	Modificación del apartado 3.8 ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión.....	8
2.3	Modificación del apartado 4.2 servicios comerciales ferroviarios:	9
2.4	Modificación del apartado 5 régimen económico y tributario:	10

1 MOTIVACION DE LA ACTUALIZACION

1.1 INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, también LSF), forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con dicha Red (Artículo 39).

Respecto de dichas infraestructuras ferroviarias, corresponde a la Autoridad Portuaria el ejercicio de funciones propias del administrador de infraestructuras ferroviarias (Artículo 19) con sujeción no sólo a la LSF, con el alcance que le resulte de aplicación, sino también a la normativa que rige en los puertos de titularidad estatal (Artículo 22 en relación con los anteriores artículos 19 y 39 del mismo texto legal).

La anterior remisión a la normativa portuaria en la regulación de determinados aspectos tratados en la LSF es especialmente relevante en lo que se refiere al régimen de explotación de la red ferroviaria interior del puerto y de prestación de servicios, así como a su régimen económico.

1. Con relación al primero de los aspectos señalados y con base a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSF, en la zona de servicio de los puertos:

- Los denominados en la LSF servicios básicos de acceso a la infraestructura ferroviaria tienen la consideración de servicio general a que se refieren los artículos 106 y 107 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM).
- Y para los denominados en la LSF servicios complementarios y servicios auxiliares, se les reconoce expresamente por ésta una misma naturaleza: la de actividad o servicio comercial en tanto que “actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria”, conteniéndose su regulación en los artículos 138, 139 y concordantes del TRLPEMM.

Los servicios complementarios y auxiliares a los que se refiere la LSF se encuentran detallados en las definiciones 18 y 19 del Anexo I de la misma:

Así, el servicio auxiliar de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren es, a tenor de lo establecido en la LSF, un servicio comercial cuya regulación debe sujetarse a lo dispuesto para ellos en la legislación portuaria (TRLPEMM).

2. Con relación al segundo de los aspectos indicados y con base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LSF, en el ámbito de la zona de servicio de los puertos de interés general, el régimen económico de la utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en la LSF, se debe ajustar a lo dispuesto en el TRLPEMM.

3. Finalmente y de acuerdo con el artículo 139 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales “deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación”.

Con base en lo anteriormente expuesto corresponde a la Autoridad Portuaria la elaboración y aprobación de un Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial referenciado, incluyendo su régimen económico, y cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, aprobó en su sesión del día 31 de marzo de 2017, el “Pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía”.

Al mismo tiempo, la Autoridad Portuaria de Valencia, recogiendo el interés mostrado por sus clientes, ha procedido a la ampliación de sus horarios de apertura de líneas ferroviarias estableciendo a partir del 3 de abril de 2017 el horario nocturno en días laborables.

Estas dos circunstancias motivan la publicación de la presente Actualización del documento de Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Valencia 2017.

1.2 VALIDEZ DE LA IRFPV

La IRFPV se mantendrá vigente durante el año 2017 y podrá ser actualizada por la Autoridad Portuaria de Valencia cuando así lo requieran sus contenidos.

Por tanto, el documento de Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Valencia 2017 mantiene su vigencia viéndose modificado según se establece en la presente Actualización.

2 MODIFICACIONES

2.1 MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3.7 CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VALENCIA

El apartado 3.7 Capacidad de la Infraestructura de la Red Ferroviaria del Puerto de Valencia, queda sustituido por el siguiente:

“3.7 CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VALENCIA

Como se ha indicado en el apartado 3.1 de la presente IRFPV, el complejo ferroportuario del Puerto de Valencia se divide en dos zonas bien diferenciadas: zona Valencia Puerto Norte y zona Valencia Puerto Sur, con accesos separados. Las circulaciones ferroviarias que acceden al Puerto de Valencia lo pueden hacer indistintamente desde las vías generales y desde el Centro Logístico de Valencia Fuente San Luis.

Para establecer la capacidad máxima de circulaciones que pueden acceder a las dos zonas, en base a las características de la línea y condiciones de explotación de las circulaciones que a ellas afluyen, se han establecido unas franjas horarias con los tiempos estimativos para cada acceso. Estas franjas horarias son las representadas en las siguientes tablas, para las dos zonas anteriormente indicadas, en el horario establecido de lunes a viernes, en turno de mañana (de 06:30h a 13:30h), tarde (de 14:30h a 21:30h) y noche (de 22:30 a 05:30):

ZONA VALENCIA PUERTO SUR	
TURNO MAÑANA	
S1	06:30 a 07:30h
S2	07:45 a 08:45h
S3	09:00 a 10:00h
S4	10:30 a 11:30h
S5	11:45 a 12:45h
TURNO TARDE	
S6	14:30 a 15:30h
S7	15:45 a 16:45h
S8	17:00 a 18:00h
S9	18:30 a 19:30h
S10	19:45 a 20:45h
TURNO NOCHE	
S11	22:30 a 23:30h
S12	23:45 a 00:45h
S13	01:00 a 02:00h
S14	02:30 a 03:30h
S15	04:45 a 05:30h

ZONA VALENCIA PUERTO NORTE	
TURNO MAÑANA	
N1	06:30 a 08:00h
N2	08:15 a 09:45h

ZONA VALENCIA PUERTO NORTE	
N3	10:30 a 12:00h
N4	12:00 a 13:30h
TURNO TARDE	
N5	14:30 a 16:00h
N6	16:15 a 17:45h
N7	18:30 a 20:00h
N8	20:00 a 21:30h
TURNO NOCHE	
N9	22:30 a 00:00h
N10	00:15 a 01:45h
N11	02:30 a 04:00h
N12	04:00 a 05:30h

Asimismo, en el horario establecido para el sábado, en turno de 06:30 a 13:30h, se establecen las siguientes franjas horarias representadas en las siguientes tablas, para las dos zonas anteriormente indicadas:

ZONA VALENCIA PUERTO SUR	
S1	08:00 a 09:00h
S2	11:00 a 12:00h
S3	12:00 a 13:00h

ZONA VALENCIA PUERTO NORTE	
N1	06:30 a 08:00h
N2	09:00 a 10:30h

En las franjas horarias están recogidas las necesidades operativas que precisan los trenes para su traslado y puesta a disposición a/desde las distintas terminales marítimas.

Dicha clasificación horaria está aplicada al plan de transporte en vigor de las EE.FF. solicitantes y las operaciones de maniobras y movimientos necesarios sobre las instalaciones portuarias, en función de su capacidad y disponibilidad.

La capacidad actual se podrá incrementar por la entrada en vigor de nuevas instalaciones de seguridad ferroviaria del Puerto, por las actuaciones y mejoras en la infraestructura que pudieran realizarse, así como en la gestión de la explotación.

2.2 MODIFICACION DEL APARTADO 3.8 OCUPACION ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y NIVEL DE CONGESTIÓN

El apartado 3.8 Ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión, queda sustituido por el siguiente:

“3.8 OCUPACION ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y NIVEL DE CONGESTIÓN:

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Valencia no se encuentra congestionada.

En las siguientes tablas se representan las ocupaciones actuales de las capacidades diarias para cada una de las dos zonas anteriormente indicadas:

ZONA VALENCIA PUERTO SUR					
OCUPACIÓN HORARIA					
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
06:45 a 07:00h	06:45 a 07:00h	06:45 a 07:00h	06:45 a 07:00h	06:45 a 07:00h	06:30 a 06:45h
07:15 a 07:30h	07:15 a 07:30h	07:15 a 07:30h	07:15 a 07:30h	07:15 a 07:30h	08:15 a 08:30h
09:00 a 10:00h	09:00 a 10:00h		09:00 a 10:00h		
10:45 a 11:15h	10:15 a 11:15h	10:15 a 11:15h	10:15 a 11:15h	10:15 a 11:15h	11:00 a 11:30h
11:45 a 12:30h	11:45 a 12:30h	11:45 a 12:30h	11:45 a 12:30h	11:45 a 12:30h	12:00 a 12:1h
14:45 a 15:30h	14:45 a 15:30h	14:45 a 15:30h	14:45 a 15:30h	14:45 a 15:30h	
16:00 a 16:45h	16:00 a 16:45h		16:00 a 16:45h	16:00 a 16:45h	
17:30 a 18:00h	17:30 a 18:00h	17:30 a 18:00h	17:30 a 18:00h		
18:45 a 19:30h	18:45 a 19:30h		18:45 a 19:30h		
20:00 a 20:45h	20:00 a 20:45h	20:00 a 20:45h	20:00 a 20:45h	20:00 a 20:45h	
20:45 a 21:15h	20:45 a 21:15h	20:45 a 21:15h	20:45 a 21:15h	20:45 a 21:15h	

ZONA VALENCIA PUERTO NORTE					
OCUPACIÓN HORARIA					
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
06:30 a 07:45h	06:30 a 07:45h	06:30 a 07:45h	06:30 a 07:45h	06:30 a 07:45h	07:00 a 07:30h
08:00 a 09:30h	08:00 a 09:30h	08:00 a 09:30h	08:00 a 09:30h	08:00 a 09:30h	10:15 a 10:45h
09:30 a 10:00h	09:30 a 10:00h	09:30 a 10:00h	09:30 a 10:00h	09:30 a 10:00h	12:45 a 13:30h
10:30 a 11:45h	10:30 a 11:45h	10:30 a 11:45h	10:30 a 11:45h	10:30 a 11:45h	
12:00 a 13:30h	12:00 a 13:30h	12:00 a 13:30h	12:00 a 13:30 h	12:45 a 13:30h	
18:45 a 20:00h	14:30 a 15:30h	14:30 a 15:30h	14:30 a 15:30h	14:30 a 16:00h	
16:30 a 17:30h		16:30 a 17:30h	16:30 a 17:30h	16:30 a 17:30h	
18:30 a 19:30h	18:30 a 19:30h	18:30 a 19:30h	18:30 a 19:30h	18:30 a 20:00h	
20:00 a 21:30h	20:00 a 21:30h	20:00 a 21:30h	20:00 a 21:30h	20:45 a 21:30h	

Nota: Los sábados no se tiene servicio en el turno de tarde, salvo que se determine expresamente lo contrario.

Los sábados, domingos y festivos no se tiene servicio en el turno de noche, salvo que se determine expresamente lo contrario.

2.3 MODIFICACION DEL APARTADO 4.2 SERVICIOS COMERCIALES FERROVIARIOS:

El régimen de prestación de los servicios descrito en el punto 4.2 del Documento de Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Valencia 2017, será de aplicación hasta el 30 de junio de 2017, en días laborables y horario de mañana y tarde, y en sábados laborables en horario de mañana.

De forma simultánea y hasta la fecha indicada, las empresas ferroviarias podrán prestarse a si mismas los servicios de maniobras si han obtenido la autorización para la prestación del "Servicio Comercial de Maniobras Ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía", o solicitar la prestación de los servicios de maniobras a otras empresas que hayan obtenido dicha autorización, todo ello, de acuerdo a lo previsto en las respectivas autorizaciones y en el Pliego que regula dicho Servicio Comercial, durante todo el período de apertura de las líneas del puerto.

A partir del 1 de julio de 2017, se prevé que el único régimen de prestación de los servicios de maniobras sea el sujeto al "Pliego de condiciones particulares para la Prestación del Servicio Comercial de Maniobras Ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía".

2.4 MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 RÉGIMEN ECÓNOMICO Y TRIBUTARIO:

El régimen tarifario y de facturación previsto para los servicios ferroviarios comerciales en el punto 5 del Documento de Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Valencia APV 2017 será de aplicación mientras perdure el régimen de prestación de los servicios previsto en dicho Documento y para los servicios prestados de acuerdo al mismo.

Para los servicios prestados de acuerdo a lo previsto en el "Pliego de condiciones Particulares para la Prestación del Servicio Comercial de Maniobras Ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía" el régimen económico será el aplicable a los Servicios Comerciales en el ámbito portuario, de acuerdo a lo previsto en el TRLPEMM. Ello implica que las tarifas y condiciones de facturación serán las que se acuerden entre las partes.